

III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

ASPARIEGOS

*Ordenanza reguladora de la nomenclatura y rotulación
de las vías públicas del municipio de Aspariegos*

ÍNDICE DE ARTÍCULOS

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

- Artículo 1.- Objeto.
- Artículo 2.- Fundamento legal.
- Artículo 3.- Ámbito de aplicación.

TÍTULO II. NOMBRE DE VÍAS, NÚMEROS Y ROTULACIÓN

- Artículo 4.- Nombre de las vías públicas.
- Artículo 5.- Preferencias para denominar una vía.
- Artículo 6.- Procedimiento.
- Artículo 7.- Numeración de las vías públicas.
- Artículo 8.- Rotulación de las vías públicas.
- Artículo 9.- Revisión de las numeraciones de las vías públicas.
- Artículo 10.- Deberes de los ciudadanos.

TÍTULO III. PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

- Artículo 11. Inspección y vigilancia.
- Artículo 12. Infracciones.
- Artículo 13. Sanciones.

Disposición final.

ORDENANZA REGULADORA DE LA NOMENCLATURA Y ROTULACIÓN DE VÍAS PÚBLICAS DE ASPARIEGOS

Artículo 1.- *Objeto.*

La presente ordenanza tiene por objeto regular la rotulación, la nominación y la modificación, en su caso, de las denominaciones de las vías públicas del término municipal de Aspariegos (Zamora) así como la numeración de las casas, locales y cualquier otro edificio del municipio.

Artículo 2.- *Fundamento legal.*

La presente ordenanza tiene su fundamento legal en el artículo 75 del Reglamento de Población y Demarcación de las entidades Locales aprobado por Real Decreto 1690/1986, de 11 de julio, en el que se establece como obligación del ayuntamiento el mantener actualizadas la nomenclatura y rotulación de las vías públicas, y la numeración de los edificios.

R-201800359

En lo previsto en esta ordenanza se estará a lo establecido en la Legislación de Régimen Local y en las normas sobre el padrón municipal, y en concreto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y en la resolución de 16 de marzo de 2015, de la Subsecretaría, por la que se publica la resolución de 30 de enero de 2015, de la Presidencia del Instituto Nacional de Estadística y de la Dirección General de Coordinación de Competencias con las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales, sobre instrucciones técnicas a los ayuntamientos sobre gestión del padrón municipal.

Artículo 3.- Ámbito de aplicación.

Las disposiciones de la presente ordenanza serán de aplicación en todo el término municipal de Aspariegos (Zamora).

TÍTULO II NOMBRE DE VÍAS, NÚMEROS Y ROTULACIÓN

Artículo 4.- Nombre de las vías públicas.

El nombre de las vías del municipio debe adaptarse a las siguientes normas: Toda plaza, calle, paseo, es decir, cualquier tipo de vía de este término municipal será designada por un nombre aprobado por el Pleno del Ayuntamiento. El nombre deberá ser adecuado y no podrá ir en contra de la Ley ni de las buenas costumbres.

Con carácter general, deberá respetarse la denominación originaria de la nomenclatura de las vías públicas.

Los nombres de las vías deberán tener un carácter homogéneo, es decir, las vías de una misma zona deberán tener nombres similares.

Los nombres pueden ser personales, así, se puede dedicar el nombre de una calle a personas en vida, aunque se considerará una excepción a la regla general, que consiste en dedicar los nombres de las calles a personas fallecidas.

Dentro de un municipio no puede haber dos vías urbanas con el mismo nombre, salvo que se distingan por el tipo de vía o por pertenecer a distintos núcleos de población del municipio.

Artículo 5.- Preferencias para denominar una vía pública.

Tendrán preferencia para que una vía pública sea denominada con su nombre [sí son nombres personales], los hijos predilectos, los hijos adoptivos, los hijos meritisimos y los concejales honorarios del municipio [o cualquier otro título que sea concedido por el ayuntamiento para galardonar méritos excepcionales contraídos con el municipio].

Se podrán conceder la dedicatoria de una vía pública:

- A personas fallecidas.
- Excepcionalmente, a personas con vida que por concurrir circunstancias especiales hacen recomendable la dedicación de una calle, paseo, plaza, etc.

Artículo 6.- Procedimiento.

El procedimiento para dar nombre a una vía pública es el siguiente:

- El inicio del procedimiento puede ser de oficio o a instancia de parte.
- Cualquier persona empadronada en el municipio puede solicitar el cambio de denominación de una vía pública [al objeto de dedicar esa vía a una persona con renombre y de importancia para el municipio] o solicitar que a una vía se le ponga un nombre determinado.

- La solicitud del [cambio de denominación o de denominación] contendrá [al menos] los siguientes datos:

- Nombre del solicitante.
- Domicilio.
- Vía pública para la que se solicita [el cambio de nombre/la denominación].
- Propuesta de denominación de la vía pública.
- Causas por las que se propone el cambio de denominación o que justifican poner ese nombre a esa vía pública (causas históricas, culturales, etc).
- El Ayuntamiento solicitará los informes oportunos (por ejemplo se puede solicitar informe del área de cultura o de algún historiador o lingüista).
- La propuesta se llevará al Pleno del Ayuntamiento para su aprobación definitiva.
- El acuerdo será notificado a los interesados y a las administraciones afectadas y al resto de entidades afectadas (en particular, será necesario comunicar la nomenclatura y la rotulación de la vía pública a la Delegación Provincial de estadística, al Catastro, al Registro de la Propiedad y a Correos).

Artículo 7.- Numeración de las vías públicas.

La numeración de las casas, bloques de pisos y demás edificios sitios en las vías públicas del municipio comenzarán a numerarse desde el acceso al centro. Quedarán sin numerar las entradas accesorias o bajos, como tiendas, garajes, dependencias agrícolas, bodegas y otras, las cuales se entienden que tienen el mismo número que la entrada principal que le corresponde, con un calificador añadido. Sin embargo, si en una vía urbana existen laterales o traseras de edificios ya numerados en otras vías, como tiendas, garajes u otros, cuyo único acceso sea por dicho lateral o trasera, se numerará el edificio, teniendo dicho número el carácter de accesorio. Si por la construcción de nuevos edificios u otras causas existan duplicados se añadirá una letra a, B, C... al número como calificador. Los números pares estarán de forma continuada en la mano derecha de la calle y los impares en la izquierda en sentido creciente, en las plazas la numeración será correlativa, siendo recomendable ordenar según el sentido horario y en todo caso con un único criterio como principio de la vía/plaza que se base en la proximidad al centro de la unidad de población, acceso por el vial más principal u otros criterios geográficos. Los edificios situados en diseminado también deberán estar numerados. Si estuvieran distribuidos a lo largo de caminos, carreteras u otras vías, sería aconsejable que estuvieran numerados de forma análoga a las calles de un núcleo urbano. Por el contrario, si estuvieran totalmente dispersos, deberán tener una numeración correlativa dentro de la entidad, en general, toda construcción en diseminado debe identificarse por el nombre de su entidad de población, por el de la vía en que puede insertarse y por el número que en ella le pertenece y el número de la serie única asignado en el mismo, el órgano competente para la numeración y reenumeración de las vías públicas será el Pleno del Ayuntamiento tras solicitar los informes pertinentes. Del acuerdo adoptado se dará notificación a los interesados y demás administraciones afectadas.

Artículo 8.- Rotulación de las vías públicas.

Todas las vías públicas deben ir rotuladas, es decir, deberán estar identificadas. Para ello se colocará una placa en ambos lados de la calle, tanto al principio como al final de la misma, y en el supuesto de que existiera alguna intersección deberá colocarse, asimismo, una placa en al menos una de las esquinas de cada cruce,

en las plazas se colocará en los accesos a la misma, y en un lugar suficientemente visible, en su edificio preeminente, en las barriadas con calles irregulares, que presenten entrantes o plazuelas respecto de la vía matriz, deben colocarse tantos rótulos de denominación como sea necesario para la perfecta identificación. Cada edificio llevará el rótulo de la vía a la que pertenece.

Artículo 9.- Revisión de las numeraciones de las vías públicas.

Cada diez años se procederá a revisar las numeraciones de las diferentes vías públicas. Al realizar esa revisión numérica se procederá a eliminar los saltos de números y los duplicados, de tal forma que la numeración sea lineal y continuada en cada una de las vías.

Artículo 10.- Deberes de los ciudadanos.

Los ciudadanos propietarios deben permitir que sean colocadas las placas que identifican las vías públicas en sus propiedades, sin poder quitar dichas placas, aunque tendrán derecho a que el Ayuntamiento las coloque con el menor daño posible sobre las fachadas o lugares de colocación, asimismo, deberán soportar las molestias que les sean producidas durante la colocación de las placas. Los propietarios no podrán ocultar ni alterar las placas por ningún medio, el Ayuntamiento tiene la obligación de colocar en un sitio visible todas las placas y mantenerlas en perfecto estado, de tal forma que todas las calles queden perfectamente rotuladas, lo que permita su identificación exacta. Las comunidades de propietarios tienen la obligación de mantener la numeración de las viviendas y edificios en un sitio visible, que permita su localización.

TÍTULO III. PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

Artículo 11.- Inspección y vigilancia.

Los servicios técnicos municipales y [en su caso] los agentes de la Policía Local ejercerán las funciones de inspección y vigilancia cuidando del exacto cumplimiento de las normas contenidas en la presente ordenanza.

Artículo 12.- Infracciones.

Son infracciones administrativas a la presente ordenanza las acciones u omisiones tipificadas en la misma y serán sancionadas, previa la instrucción del oportuno expediente sancionador, dando audiencia en el mismo al interesado conforme a los principios establecidos en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, tendrán la consideración de infracciones leves las normas contenidas en esta ordenanza que no se califiquen expresamente como graves o muy graves en los apartados siguientes y, en concreto:

- a) No fijar, colocar o rotular el número asignado a la vivienda o local, una vez notificado [en su caso].
- b) Asignar nombre a vía pública, conjunto o grupo de viviendas o numerarla y roturarla sin la preceptiva aprobación del Ayuntamiento.
- c) Etc. tendrán la consideración de infracciones graves, entre otras:
 - a) La eliminación o borrado del número fijado, colocado o rotulado por los servicios municipales a la vivienda o local.
 - b) La negativa de volver a fijar, colocar o rotular el número asignado.
 - c) La reincidencia en la comisión de faltas leves.

- d) Etc. tendrán la consideración de infracciones graves:
- a) No permitir la colocación, fijación o rotulación del nombre asignado a la vía pública en la fachada del edificio del comienzo o/y finalización de la calle.
 - b) Fijar, colocar o rotular número distinto del asignado.
 - c) La reincidencia en la comisión de faltas graves.
 - d) Etc.

Artículo 13.- Sanciones.

La cuantía de las sanciones, de conformidad con lo establecido en el art. 141. de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, será:

- 1. Las infracciones leves se sancionarán con multa de hasta 750 euros.
- 2. Las infracciones graves se sancionarán con multa de hasta 1.500 euros.
- 3. Las infracciones muy graves se sancionarán con multa de hasta 3.000 euros.

Para la graduación de las respectivas sanciones, se tendrán en cuenta circunstancias como, la naturaleza de la infracción, la gravedad del acto realizado, la reincidencia, importancia del daño causado y demás circunstancias que pudieran concurrir. Cualquier otra que pueda incidir en el grado de reprochabilidad de la infracción, en un sentido atenuante o agravante. Se entenderá que incurre en reincidencia quién durante los doce meses precedentes, hubiese sido sancionado por una infracción a las materias que se estipulan en la presente ordenanza.

Disposición final. La presente ordenanza entrará en vigor a los quince días de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Zamora de conformidad con los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Aspariegos, 12 de enero de 2018.-La Alcaldesa.